

952

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de abril de 2010, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales No 3, de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte los Sres. Alejandro Mayoral y Eduardo Lapiduz en representación de la Asociación de Fabricas Argentinas Terminales de Electrónica y por la otra la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, representada en este acto por los Sres. Oscar Martínez por la Seccional Río Grande, el Sr. Héctor Tapia por la Seccional Ushuaia, y los Sres. Antonio Caló (Secretario General) y Antonio Cattáneo (Secretario de Organización) por la UOMRA.-----

Declarado el acto abierto por el funcionario actuante las partes manifiestan que, dentro del marco de la autonomía salarial otorgada a la Comisión de Seguimiento Salarial, integrada por el Secretariado Nacional, la Seccional Río Grande, y la Seccional Ushuaia de la UOMRA por el sector gremial y AFARTE por el sector empresario, creada por el Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004, en el expediente 1076115/03, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por Resolución S.T. No 297; y habida cuenta de las observaciones señaladas por la asesoría legal de este Ministerio de Trabajo, han llegado al siguiente acuerdo que sustituye el alcanzado con fecha 26 de enero de 2010, con el objeto de tornar viable la sustitución de importaciones de productos que ingresen al país con un valor FOB de hasta USD 70, hacer posible su fabricación en el Area Aduanera Especial e incrementar el empleo, las partes han llegado al siguiente acuerdo:

- 1.- Que los trabajadores que se incorporen en el futuro y cuyas tareas estén asociadas exclusivamente a la producción de los bienes mencionados, percibirán un Salario Regional Mensual (SRM) constituido solamente por el salario básico del CCT 260/75, conforme a la tabla que se acompaña en el ANEXO I.
- 2.- Estos valores, como así también los \$ 1.600 indicados en el punto 3, serán incrementados en las mismas fechas y porcentajes que el SRM a ser definidos por la Comisión de Seguimiento Salarial creada por el acuerdo de fecha 16 de setiembre de 2004 bajo el Expte. N° 1.076.115/03.
- 3.- Asimismo, percibirán un monto nominal uniforme mensual de \$ 1.600, en carácter de adicional empresa, que se liquidará en la forma que cada una lo realiza.
- 4.- Las actividades que se desarrollen en los términos del párrafo anterior, deberán ser realizadas en un predio independiente, o en un ámbito independiente dentro del mismo predio, o en un turno diferente y afectadas exclusivamente a dichos productos.
- 5.- Los trabajadores incorporados en las condiciones que anteceden prestarán tareas en una jornada de 8 horas diarias o 40 horas semanales, con 7 horas y cuarenta minutos de trabajo efectivo diario.
- 6.- Es intención de las empresas contratar trabajadores de entre 17 y 26 años en forma prioritaria.
- 7.- Los productos alcanzados por este acuerdo se detallan en el Anexo II

ANEXO I

Rama 8

Encuadre en categoría

Básico  
Adicional zona desfavorable  
SRM  
Suma no remunerativa  
Total

Operario	Op. calificado	Op. especial.
1.912,00	2.086,00	2.378,00
216,11	146,00	314,00
2.128,11	2.232,00	2.692,00
356,00	356,00	356,00
<b>2.484,11</b>	<b>2.588,00</b>	<b>3.048,00</b>

Rama 4

Básico  
Adicional zona desfavorable  
SRM  
Suma no remunerativa  
Total

2.244,00	2.430,00	2.624,00
250,34	307,08	331,97
2.494,34	2.737,08	2.955,97
356,00	356,00	356,00
<b>2.850,34</b>	<b>3.093,08</b>	<b>3.311,97</b>

RAÚL FERNÁNDEZ  
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales No 3  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

*[Handwritten signatures and initials]*